



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES
CONFINES - SANTANDER

REF: DEMANDA DE PERTENENCIA

RADICADO: 682094089-001-2022-00045-00

DEMANDANTE: LUZ MARY VILLAMIL LIZARAZO

DEMANDADO: CECILIA VILLAMIL LIZARAZO, MONICA ANDREA VILLAMIL GARCIA, OMAR FERNANDO VILLAMIL GARCIA, ANGEL DE JESUS VILLAMIL GARCIA, RODRIGO GONZALEZ PEREZ, WILSON SANCHEZ CORREDOR, herederos indeterminados de LUIS JESUS VILLAMIL PINZON y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, once (11) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA instaurada por la señora LUZ MARY VILLAMIL LIZARAZO en contra de los señores CECILIA VILLAMIL LIZARAZO, MONICA ANDREA VILLAMIL GARCIA, OMAR FERNANDO VILLAMIL GARCIA, ANGEL DE JESUS VILLAMIL GARCIA, RODRIGO GONZALEZ PEREZ, WILSON SANCHEZ CORREDOR, herederos indeterminados de LUIS JESUS VILLAMIL PINZON y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, cumple con los requisitos legales, contiene los anexos necesarios y este Juzgado es competente por la cuantía y naturaleza del asunto; procederá a ser admitida por este despacho.

Por el valor del inmueble, el trámite se desarrollará bajo las reglas del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P. Igualmente, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 375 del C.G.P. en lo que sea compatible.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, instaurada por la demandante LUZ MARY VILLAMIL LIZARAZO, en contra de CECILIA VILLAMIL LIZARAZO, MONICA ANDREA VILLAMIL GARCIA, OMAR FERNANDO VILLAMIL GARCIA, ANGEL DE JESUS VILLAMIL GARCIA, RODRIGO GONZALEZ PEREZ WILSON SANCHEZ CORREDOR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JESUS VILLAMIL PINZON y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO: Dar trámite a la demanda conforme a las disposiciones del Proceso Verbal Sumario (Arts. 390 y s.s. Código General del Proceso), en concordancia con el Artículo 375 ibídem.

TERCERO: Emplácese a los señores HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS JESUS VILLAMIL PINZON, y demás PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones del actor conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. **Líbrese por secretaria el tramite pertinente.**

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Notificar personalmente este auto a la demandada o en su defecto al curador ad litem designado. Córrese traslado del escrito introductor por el término de diez (10) días.

QUINTO: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención Y



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES - SANTANDER

Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando la existencia de este proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

SEXTO: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con la inclusión de los datos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C. G. P., datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho, debiendo aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-8578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro. Expídase el oficio pertinente.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos con su respectiva extensión del predio objeto de usucapión y solicitar al Juzgado la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en virtud a lo establecido en el artículo 6 del acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Reconocer personería para actuar a la Doctora MARLENE MORA ORDUZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.940.507 de Socorro y portador de la T.P. No. 109.239 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para efectos del poder especial que le ha sido conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



FERNANDO MAYORGA ARIZA